
“Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos Acuerdos Ejecutivos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), Número Único Previsional (NUP), Número del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

ACUERDO No. 321.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

- I. Que el señor [REDACTED], se encuentra nombrado en esta Presidencia, bajo el sistema de Ley de Salarios, con el cargo de camarógrafo; nombramiento que fuera refrendado para el año 2019, bajo la Unidad Presupuestaria 07, Secretaría de Comunicaciones, Línea de Trabajo 02, Radio Nacional y Canal 10 Televisión Educativa y Cultural de El Salvador; partida 66, sub número 3, con un salario mensual de [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
- II. Que el día 4 de julio de 2019, el señor [REDACTED] se presentó a laborar a las instalaciones de Canal 10 Televisión Educativa y Cultural de El Salvador, en estado de ebriedad, circunstancia que fue admitida por dicho empleado y además, por el examen positivo de alcoholtest al que voluntariamente se sometió y que fuera realizado por los señores agentes de la Policía Nacional Civil de la División de Tránsito de la Delegación de Santa Tecla, señores [REDACTED] y [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] con Orden Numérico Institucional v [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
respectivamente;
- III. Que la conducta demostrada por el señor [REDACTED] constituye una causal de destitución, de conformidad a lo establecido en el Art. 54, letra d) de la Ley de Servicio Civil, que en lo pertinente establece: *"...son causales de destitución...presentarse al desempeño de su cargo o empleo en estado de ebriedad..."*;
- IV. Que la conducta demostrada por el señor [REDACTED] además de ser causal de destitución, es de aquellas que el legislador ha

considerado lo suficientemente grave como para proceder a la suspensión previa del mismo, habida cuenta que: 1) fue sorprendido infraganti en el cometimiento de dicha falta y, 2) Su permanencia constituye un grave peligro para la administración, dadas las funciones que realiza, las que conllevan la manipulación de equipo costoso y además, la trasmisión en vivo de programas de televisión.

Por lo antes expuesto, en uso de mis facultades legales y reglamentarias, artículos 7, letra d), 12, letra g), 54, letra d), 55, letra a) y 58, todos de la Ley de Servicio Civil, **ACUERDO: A)** Suspender de manera previa y precautoriamente al señor [REDACTED] del cargo de camarógrafo, en el que se encuentra nombrado en esta Presidencia, bajo el sistema de Ley de Salarios, nombramiento que fuera refrendado para el año 2019, bajo la Unidad Presupuestaria 07, Secretaría de Comunicaciones; Línea de Trabajo 02, Radio Nacional y Canal 10 Televisión Educativa y Cultural de El Salvador; **B)** Tomar la decisión de destituir al señor [REDACTED] del cargo antes referido, por las razones apuntadas; **C)** Comunicar a la Comisión del Servicio Civil de la Presidencia de la República, la decisión del suscrito de destituir al señor [REDACTED] del cargo antes relacionado, a fin que dicha decisión sea ratificada; **D)** Notifíquese.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

-----Firma ilegible-----

**Pronunciado por Nayib Armando Bukele Ortez,
Presidente de la República**